



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00399 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá indicar cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

SEGUNDO.- Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada y se acreditará el envío físico de la misma a la dirección suministrada para efectos de notificación (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- Con respecto a la menor de edad deberá indicar en los hechos y en las pretensiones de manera clara y específica lo correspondiente a la obligación alimentaria, la forma como se pretende la custodia y cuidados y las visitas, indicando tiempo modo y lugar. En caso de existir un acuerdo entre las partes en tal sentido deberá allegarse.

CUARTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26cd385102bcbf673620ee0a592921fbd49a62c44b6d6fe3c64595
9f7e80f641**

Documento generado en 30/11/2020 03:54:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**